



Municipalidad de General Juan Madariaga

Honorable Concejo Deliberante

"Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional
1816 - 9 de julio - 2016"

General Juan Madariaga, 14 de julio de 2016.-

VISTO: Expte. del D.E. n° 1767/16 Interno 7143 iniciado por la Directora de Medio Ambiente ref. Declaración de Emergencia; y

CONSIDERANDO:

Que el Despacho de las Comisiones de Interpretación, Reglamento y Concesiones, Hacienda y Presupuesto y Tierras, Obras y Servicios fue aprobado en general por unanimidad y en particular el artículo 8 por mayoría, siendo aprobados por unanimidad el resto de los artículos, en la Sesión Ordinaria celebrada el pasado 14 de julio de 2016;

Que, en el Expediente n° 1767/16 la Directora de Medio Ambiente plantea la necesidad de adoptar medidas urgentes para hacer cesar el daño ambiental que significa la disposición final de los residuos domiciliarios urbanos de Madariaga, Pinamar y Villa Gesell en un basural a cielo abierto sin ningún tipo de tratamiento por parte de la prestadora del Servicio ECOPLATA S.A.; que ha incumplido todas las exigencias establecidas en la Ordenanza n° 1603/06 que rige la materia;

Que la Sra. Directora de Medio Ambiente estima que sin perjuicio de la decisión de fondo que habrá de adoptarse sobre la futura prestación del servicio, con el tiempo que ello demande, desde ya debe declararse y hacer pública la emergencia que presenta la situación existente y arbitrar medidas inmediatas y sucesivas que permitan la gradual recomposición del predio hasta tanto se implementen las medidas de gestión integral que al efecto se aprueben;

Que el Sr. Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente, plantea la grave situación que significa seguir disponiendo a cielo abierto los residuos domiciliarios de los partidos de Madariaga, Pinamar y Villa Gesell en un inmueble ubicado en jurisdicción de nuestro partido, proponiendo atender la situación de emergencia existente y suscribir un convenio marco con el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) para acordar un régimen básico integral de tratamiento de los residuos domiciliarios;

Que a fojas 44/49 obra copia del acta de inspección realizada el día 07 de enero de 2016 por la Dirección de Medio Ambiente y OPDS que da cuenta del incumplimiento de las exigencias de la Ordenanza n° 1603/06 y del aspecto que presenta el basural a cielo abierto sin tratamiento de ninguna naturaleza, en infracción a la normativa vigente y con peligro de grave daño al ambiente, salud y calidad de vida de la población;

Que a este predio oportunamente habilitado habría que sumar otros en los que clandestinamente también se habrían depositados residuos sólidos convirtiéndolos en basurales a cielo abierto y sin tratamiento autorizado, que suman sus efectos al daño ecológico señalado;

Que la Secretaría Legal, Técnica y Administrativa aporta las disposiciones de la Constitución Nacional derivadas del art. 41 que establecen el derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, de las que resultan el deber del Estado de preservar el



Municipalidad de General Juan Madariaga

Honorable Concejo Deliberante

"Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional
1816 - 9 de julio - 2016"

ambiente, que alcanza también a los particulares; que frente al daño ambiental surge, prioritariamente, la obligación de recomponer; y que la Nación debe dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos respecto de la protección del ambiente, pero las Provincias deben dictar la legislación complementaria;

Que el Congreso Nacional dictó la Ley n° 25.916, donde se determinan los “presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios; sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional...”. En efecto, en el art. 2° se provee la definición de “residuo domiciliario”, definiendo la “gestión integral” como “el conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos domiciliarios, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población” comprendiendo las siguientes etapas: “generación, disposición inicial, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final”.

Que la Constitución Provincial, en su art. 28, establece: “Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada. En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales. Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna. Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo”.-

Que en la provincia de Buenos Aires la Ley de Medio Ambiente n° 11.723 establece que el Estado Provincial garantiza a todos los habitantes de Buenos Aires el derecho a gozar de un ambiente sano y adecuado para el desarrollo armónico de la persona; al igual que la posibilidad de solicitar a las autoridades la adopción de medidas para que se garantice el derecho al ambiente sano y adecuado, o a denunciar su incumplimiento, y su art. 34° señala que: “Cuando a consecuencia de acciones del Estado se produzcan daños o pudiera derivarse una situación de peligro al ambiente y/o los recursos naturales ubicados en territorio provincial, cualquier habitante de la Provincia podrá acudir ante la dependencia que hubiere actuado u omitido actuar, a fin de solicitar se deje sin efecto el acto y/o activar los mecanismos fiscalizadores pertinentes”. Y el Capítulo VII de la ley se refiere a los residuos, estableciendo la competencia municipal en la materia, pues en el art. 65 señala que: “La gestión de todo residuo que no esté incluido en las categorías de residuo especial, patogénico y radioactivo, será de incumbencia municipal...” o sea, la gestión de los residuos domiciliarios comprende la órbita de las competencias comunales, a cargo de los municipios. Asimismo, el art. 69 establece que: “La provincia y los municipios según el



Municipalidad de General Juan Madariaga

Honorable Concejo Deliberante

"Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional
1816 - 9 de julio - 2016"

ámbito que corresponda, deben realizar actos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y del reglamento que en su consecuencia se dicte.”

Que la Ley 13.592 sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en el art. 3° inciso 4 expresa: “La incorporación del principio de “responsabilidad del causante”, por el cual toda persona física o jurídica que produce, detenta o gestiona un residuo, está obligada a asegurar o hacer asegurar su eliminación conforme a las disposiciones vigentes”. Mientras que el inciso 12 determina que: “La recolección y tratamiento de residuos es un servicio de carácter esencial para la comunidad, en garantía de la salubridad y la preservación del ambiente”, y determina que “La recolección y tratamiento de residuos es un servicio de carácter esencial para la comunidad, en garantía de la salubridad y la preservación del ambiente”, exigiendo a los municipios un programa de gestión integral de residuos sólidos urbanos y los obliga a erradicar la práctica del arrojo en basurales a cielo abierto e impedir el establecimiento de nuevos basurales a cielo abierto en sus jurisdicciones;

Que en el orden municipal las condiciones de habilitación de predios particulares para el tratamiento y disposición de residuos sólidos urbanos (RSU) en el Partido de Madariaga están establecidas en la Ordenanza Municipal n° 1603/06, conforme a la cual se habilitó un predio único para la disposición de los residuos sólidos urbanos procedentes de los partidos de Pinamar y Villa Gesell, donde también deposita Madariaga, administrado por la empresa ECOPLATA S.A. que no cumplió el tratamiento comprometido, sin que tampoco se haya impedido, ante la pasividad de las autoridades, que se utilizaran otros lugares como basurales a cielo abierto para disposición de residuos;

Que el incumplimiento de ECOPLATA S.A., de sus obligaciones fue causa de controversias judiciales pendientes, cuya revisión habrá de resolverse, pero la cuestión principal que compromete la responsabilidad concurrente de la Municipalidad es la falta de tratamiento adecuado de la basura que sigue recibiendo a cielo abierto, con el consiguiente daño ambiental que pone en peligro la salud y calidad de vida de la población, que sumada a la existencia de otros basurales clandestinos motiva el pedido de emergencia ecológica para adoptar medidas urgentes que pongan fin y remedien la situación;

Que el daño ecológico adquiere síntomas de una emergencia al configurar una situación que altera la tranquilidad de la comunidad porque la reiteración de conductas inconvenientes y lesivas al medio, como es nuestro caso, originan un avance progresivo de perjuicios al ambiente que se vuelven incontrolables si no se toman medidas extremas.-

Que así planteada la declaración de emergencia, por la proximidad del desastre ecológico en el ámbito de influencia del basural oportunamente habilitado que nos ocupa y la coexistencia de otros clandestinos de similares características, puede ser el remedio adecuado para adoptar con urgencia esas medidas extremas orientadas a la suspensión inmediata de las conductas dañosas, a la remediación de los predios infestados y a la adopción en el más breve plazo posible de un régimen integral de tratamiento de los residuos urbanos compatible con la recuperación y preservación de un medio ambiente saludable.

Que adoptar esta solución lleva a ejercer con convencimiento las atribuciones que la legislación antes repasada básicamente pone en cabeza de los municipios, que desde el



Municipalidad de General Juan Madariaga

Honorable Concejo Deliberante

"Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional
1816 - 9 de julio - 2016"

principio de su gestión preocupó a estas nuevas autoridades convocando a los jefes comunales de los municipios vecinos en búsqueda de soluciones comunes para la satisfacción del interés general, asumiendo una responsabilidad insoslayable que puede permitir revertir la situación en menor tiempo si se adoptan las medidas más urgentes en el marco del estado de emergencia señalado;

Que la declaración de emergencia llevaría a optar inmediatamente la prórroga cinco de la afectación del predio de disposición de residuos, aún no cumplidas todas las exigencias contempladas por el art. 12° de la Ordenanza n° 1603/06 en atención a la necesidad de proceder a la remediación que exige su indebida utilización durante años como basural a cielo abierto, extendiendo en cambio sólo en forma precaria el servicio reconocido a ECOPLATA S.A. como arrendataria para que continúe recepcionando los residuos de los tres municipios involucrados, con sujeción a las medidas mínimas y urgentes que la Municipalidad pueda imponerle en ejercicio del poder de policía que debe asumir, relevando la existencia de otros basurales para someterlos a las exigencias de la ley, aprobando en el menor plazo posible un régimen integral de tratamiento para los RSU, que bien podría confeccionarse con el asesoramiento del Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible (OPDS), determinando la modalidad de prestación del servicio público en el predio afectado a ese uso, designando el organismo oficial o privado encargado de prestarlo, eliminando la continuidad del basural a cielo abierto y contemplando en la adjudicación expresamente tareas de remediación y saneamiento ambiental en el inmueble contaminado, además del adecuado tratamiento futuro conforme al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos que se apruebe, debiendo además darse término a las controversias judiciales con la empresa que se encuentran en suspenso y es necesario darles curso para arribar a una solución definitiva;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Declárase en emergencia ecológica con los alcances establecidos en la presente Ordenanza, por inobservancia de la normativa vigente en la materia y sus consecuencias negativas en el ambiente, la salud y la calidad de vida de la población, a la situación generada por la disposición final de residuos domiciliarios a cielo abierto en el Partido de General Madariaga y autorizase al Departamento Ejecutivo para adoptar con carácter urgente las medidas tendientes a evitar la continuidad del daño ecológico, efectuar su reparación y programar un régimen básico integral de disposición y tratamiento de los residuos sólidos urbanos que se depositen en su jurisdicción.-

ARTICULO 2°.- Prorrógase por el término de cinco (5) años a partir de la promulgación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el art. 12° de la Ordenanza n° 1603/06, en razón de la emergencia declarada y pese a no haberse cumplido la normativa exigible en la misma, la afectación del inmueble denominado catastralmente como Circ. IV – Parcela 126 W – Partido 039 – Partida 52.439, propiedad del Sr. Jorge Eduardo Tiberio e hijos, como único predio destinado para el



Municipalidad de General Juan Madariaga

Honorable Concejo Deliberante

"Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional
1816 - 9 de julio - 2016"

servicio público municipal de disposición final y tratamiento de residuos sólidos urbanos procedentes de este partido y los vecinos de Pinamar y Villa Gesell.-

ARTICULO 3°.- Extiéndase a la firma ECOPLATA S.A. el plazo de la autorización para la prestación del servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos en el predio afectado, en forma precaria y con sujeción a las medidas mínimas urgentes de tratamiento y remediación que con carácter provisorio el Departamento Ejecutivo estime indispensable aplicar en ejercicio del poder de policía municipal que debe ejercer, hasta tanto se disponga la adjudicación definitiva del servicio de acuerdo a las previsiones de esta Ordenanza.-

ARTICULO 4°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo un relevamiento sobre la existencia de otros predios no autorizados en los que indebidamente se hubieran depositado residuos sólidos urbanos en contravención a las disposiciones vigentes, identificando a sus propietarios y responsables de la disposición de los residuos, efectuando la denuncia correspondiente y ejerciendo el poder de policía municipal en el marco de la emergencia ecológica declarada adoptar medidas para hacer cesar su continuidad, demandar la reparación del daño o imponer las sanciones que eventualmente correspondan.-

ARTICULO 5°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir con el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) de la Provincia de Buenos Aires el Convenio Marco de Cooperación propuesto para adoptar y arbitrar acciones dirigidas a mejorar la gestión integral de residuos sólidos urbanos en el territorio municipal de conformidad a lo establecido en la Ley de Presupuestos Mínimos n° 25.916, las Leyes Provinciales n° 11.723 y 13.592 y la Ordenanza Municipal n° 1603/06.-

ARTICULO 6°.- En el marco de colaboración y asesoramiento señalado en el artículo anterior el Departamento Ejecutivo elaborará un proyecto de Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos que elevará para su consideración al H. Concejo Deliberante y al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, dando intervención en los aspectos que sean de su interés a las autoridades municipales de los partidos de Pinamar y Villa Gesell.-

ARTICULO 7°.- La Municipalidad de General Madariaga como autoridad responsable de la gestión de los residuos sólidos urbanos conforme lo establecido por el art. 65 de la Ley n° 11.723, dentro de los seis meses de promulgada la presente determinará la modalidad de prestación del servicio público de disposición final en el predio afectado a ese uso por el artículo 1°, designando el organismo oficial o privado encargado de prestarlo, eliminando la continuidad del basural a cielo abierto en su jurisdicción de acuerdo a lo exigido por la Ley n° 13.592 y contemplando en la adjudicación expresamente tareas de remediación y saneamiento ambiental en el inmueble contaminado, además del adecuado tratamiento futuro conforme al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos que se haya aprobado.-

ARTICULO 8°.- La remediación del predio a cargo del nuevo adjudicatario del servicio público no implica deslindar la responsabilidad del anterior prestador por el incumplimiento de obligaciones a su cargo, teniendo por no autorizados los pretendidos acuerdos transaccionales efectuados en sede judicial, prosiguiendo las causas pendientes en el estado que se encuentran.-



Municipalidad de General Juan Madariaga

Honorable Concejo Deliberante

"Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional
1816 - 9 de julio - 2016"

ARTICULO 9°.- El Departamento Ejecutivo garantizará a través del área de Medio Ambiente Municipal la confección de un documento trimestral para ser presentado ante el Honorable Concejo Deliberante, que deberá contener:

- Información sobre los avances en la implementación de la presente Ordenanza, especialmente de los artículos 1°, 4°, 5°, 6° y 7°.-

- Información sobre la implementación de la Ordenanza Municipal 1603/06 u otra que la modifique.-

- Datos y/o series de datos relevados respecto a lo normado en la Ordenanza Municipal n° 1603/06 en los artículos 13°, 14°, 15°, 19°, 20°, 23°, 24°, 25°, 27°, 28° y 29°.-

- Información medioambiental del Partido de General Juan Madariaga surgida de la observancia en lo normado por la Ley Nacional n° 25.916 y las Leyes Provinciales n° 11723 y n° 13592.-

- Toda otra información medioambiental relevada o referida al Partido de General Juan Madariaga.-
El Departamento Ejecutivo publicará en su página web el documento trimestral elaborado por el área de Medio Ambiente Municipal.-

ARTICULO 10°.- Comuníquese al D.E., al Honorable Tribunal de Cuentas de la Pcia. de Bs. As. Regístrese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.-

Registrada bajo el n° 2368/16.-